

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7916

Fecha: 1 de septiembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO
RICO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7699 DE RESERVA DE HIPOTECAS
ASEGURADAS**

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTICULO 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO	2
ARTICULO 2. ENMIENDA NUEVO ARTÍCULO 50	2
ARTICULO 3. REENUMERACIÓN DE ARTÍCULOS.....	3
ARTICULO 4. VIGENCIA	3
ARTICULO 5. APROBACIÓN.....	3

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

**ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7699 DE RESERVA DE HIPOTECAS
ASEGURADAS**

ARTICULO 1: BASE LEGAL Y PROPÓSITO

El Reglamento número 7699, de Reserva de Hipotecas Aseguradas, se promulga de conformidad con lo dispuesto en los incisos (i) y (k) del artículo 3 de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada y la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada para regir el Programa de Seguro de Garantías de Hipotecas de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico ("Autoridad").

Esta enmienda al Reglamento número 7699 tendrá el propósito de añadir un nuevo artículo 50 y crear el nuevo producto denominado "Mi Seguro Hipotecario". Disponiéndose que permanecerán vigentes todas aquellas Cartas Circulares o Normativas, la Política de Crédito para Seguro Hipotecario emitidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad, relativas al mismo, que no resulten inconsistentes con las disposiciones aquí contenidas.

El Reglamento 7699 y ésta enmienda al mismo se adopta para la implementación del Programa de Estímulo de Compra de Viviendas, conocido como la Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo, creado mediante la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada. Conforme a las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Núm. 9, supra, éste Reglamento está exento de los requisitos de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 2: Se enmienda el Reglamento Número 7699 para crear un nuevo Artículo 50, que leerá como sigue:

PROGRAMA MI SEGURO HIPOTECARIO

- A. Se crea el producto denominado "Mi Seguro Hipotecario" para el cual la Autoridad emitirá una póliza de seguro para asegurar hasta un 17% del balance de principal del préstamo o la pérdida del inversionista o institucion, lo que sea menor. La misma será efectiva hasta que la relación del préstamo vs el valor ("Loan to Value") sea de un 80%.
- B. El precio de venta máximo para este producto será de \$300,000.00.
- C. La tasa de interés máximo será promulgada de tiempo en tiempo por el

Director Ejecutivo de la Autoridad mediante carta circular.

- D. La originación y descuento máximo será promulgada de tiempo en tiempo por el Director Ejecutivo de la Autoridad mediante carta circular.
- E. El "loan to value" (LTV) máximo será 105%.
- F. El pago de prima será tipo "Lender paid single premiums" no reembolsable de un 5%, el cual podrá ser efectuado por la institución bancaria, el desarrollador o el vendedor según acuerdo entre las partes.
- G. Este producto estará vigente hasta el 30 de junio de 2011, pero podrá ser prorrogable mediante carta circular emitida por el Director Ejecutivo.
- H. Requisitos para el comprador:
 - a. El "credit score" mínimo será 600,
 - b. La vivienda deberá ser la residencia principal y permanente,
 - c. No podrá tener otra propiedad al momento de adquirir este producto,
 - d. El ingreso máximo será de \$130,000.00 anuales.
- I. La Autoridad promulgara un procedimiento especial, posteriormente, para las reclamaciones de casos que sean asegurados bajo este producto mediante carta circular emitida por el Director Ejecutivo.

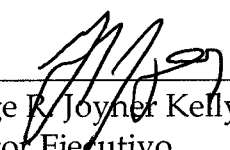
ARTICULO 3: Se reenumeran los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 para ser sustituidos por los números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 respectivamente.

ARTICULO 4: VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento Núm. 7699 de Reserva de Hipotecas Aseguradas, entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme lo dispone la Ley Número 9 del 9 de marzo de 2009, conocida como la Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo.

ARTICULO 5: APROBACIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 30 de agosto de 2010.


George R. Joyner Kelly
Director Ejecutivo
Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico